

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Abastecimiento y distribución de agua de Gómara (Soria)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua de Gómara (Soria)» al Ayuntamiento de Gómara en la cantidad de 1.669.496,50 pesetas, que representa el coeficiente 1,00 respecto al presupuesto de contrata de 1.669.496,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Abastecimiento de agua de Espeja (Salamanca)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Espeja (Salamanca)» a don Jaime Sánchez Mateos en la cantidad de 2.289.536 pesetas, que representa una oja de 58.705 pesetas y un coeficiente 0,975000426 respecto al presupuesto de contrata de 2.348.240 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Construcción de la nueva carretera de acceso a Málaga, tramo puerto de las Pedrizas a Casabermeja», correspondiente a los términos municipales de Antequera y Casabermeja.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra «Construcción de la nueva carretera de acceso a Málaga, tramo puerto de las Pedrizas a Casabermeja», correspondiente a los términos municipales de Antequera y Casabermeja, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar el próximo día 27 del corriente mes de septiembre, a las diez horas de su mañana, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 3, propiedad de doña Carmen Arrese Rojas, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberá concurrir la propietaria interesada y, en su caso, los posibles titulares de derechos sobre los mismos bienes, pudiendo hacerse la comparecencia por sí o por medio de representante, el cual, en todo caso, deberá ir provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además la propietaria o su representante acudir acompañada de Peritos, los cuales deberán reunir y acreditar las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario si así lo estimase oportuno; advirtiéndose a la propietaria interesada que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se le advierte que en el acto para el que se la cita deberá presentar la escritura de propiedad de la finca y recibo de contribución territorial de la misma.

Málaga, 18 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción.—4367-E.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas relativa a la expropiación forzosa motivada por las obras de instalación de las plantas potabilizadoras de agua de mar para el abastecimiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas la información pública practicada sobre el anteproyecto para instalación y acondicionamiento de las plantas potabilizadoras para el abastecimiento de la isla de Gran Canaria, se ha dis-

puesto por dicha Dirección General la realización de los trámites oportunos para ocupar los terrenos.

En virtud de lo establecido en Decreto 1903/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por el que se concede auxilio del Estado para completar y ampliar el abastecimiento de agua a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, son declaradas de reconocida urgencia las obras e instalaciones a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por tal motivo este Servicio Hidráulico hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el último precepto legal citado, que ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca la de día 6 de octubre de 1967.

Dicho acto se celebrará a las nueve horas, sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente. Si la operación no pudiera terminarse en dicho día se continuará en sucesivos a la misma hora.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, números 47 y 49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, en virtud de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 18 del citado Reglamento, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones subsanando posibles errores padecidos en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de bienes afectados

Finca: Única. Rústica. Linderos: Norte, con terrenos de don Ignacio Díaz de Aguilar; Naciente, ribera del mar; Sur, terrenos del Conde de la Vega Grande; Poniente, terrenos expropiados para la carretera de Gando. Superficie: 4,543 hectáreas. Propietarios: Herederos de don Juan Naranjo Díaz.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Alonso Vega.—4.355-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2333/1967, de 19 de agosto, de clasificación académica en la categoría de reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle General Franco, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 5 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine en lo sucesivo Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria».

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en el presente año el primer centenario del nacimiento del notable escultor cordobés Mateo Inurria, que a su destacada labor escultórica unió la circuns-

tancia de ser fundador y primer Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la capital cordobesa, y como homenaje de reconocimiento a la fecunda labor en su día realizada por quien supo hacerse acreedor a un especial recuerdo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba se denomine en lo sucesivo «Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos "Mateo Inurria"», en memoria de quien fué su fundador y destacado artista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros.

Magfcos. y Excmos. Sres.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Orden y en la del día 22 del mismo mes de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y con la expresa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General se honra al comunicar a VV. MM. EE. las siguientes instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros.

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

1. Actuación de las Juntas de Directores.

Continuarán en vigor indefinidamente las instrucciones de 1 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17) en cuanto a las sesiones de las Juntas, a sus resoluciones y a la notificación de las mismas con la excepción siguiente: la notificación a la Sección de Institutos será sustituida por la que se deberá hacer a la nueva «Sección segunda de Personal de Enseñanza Media».

La incorporación a las Juntas de Directores de los Directores de Institutos Técnicos de Enseñanza Media será objeto de una próxima reglamentación.

SECCIÓN SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 1967-1968

2. Número de plazas que podrán ser provistas de modo interino con efectos de 1 de octubre de 1967.

En los cuadros que se insertan al final de estas instrucciones (anexo I) consta el número de Profesores adjuntos interinos que podrán recibir nombramiento para prestar servicios desde 1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968 en los distintos Centros en donde legalmente pueden ser nombrados tales interinos.

Por excepción serán cursadas a la Dirección General de Enseñanza Media (Sección segunda de Personal de Enseñanza Media) las propuestas de nombramientos interinos en Centros oficiales de Patronato.

Es imprescindible que en cada Distrito Universitario el número de los nombrados para cada clase de Centros se ajuste estrictamente a las previsiones de dichos cuadros, que tienen el carácter de límites máximos insuperables, ya que están condicionados por normas que no admiten la menor interpretación extensiva.

Se suprime de momento la autorización concedida el pasado curso académico (apartado segundo de las Instrucciones de 2 de noviembre de 1966) para el nombramiento en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en casos de necesidad y con carácter adicional, de un Profesor adjunto interino de Letras y otro de Ciencias. Es inminente la aprobación de créditos suficientes para la dotación de estas plazas, por lo que será posible renovar la autorización mediante nuevas instrucciones que se cursarán en fecha próxima.

3. Centros que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1966-1967 (anexo I-1). Prioridad de nombramientos.

Ante todo deben ser extendidas en cada Distrito Universitario los nombramientos de Profesores adjuntos interinos que hayan de desempeñar las plazas de Director y Vicedirector de los Colegios libres adoptados.

También con carácter de prioridad deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado trigésimo primero de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios, hoy Profesores agregados, efectuada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), conforme al cual «el día 1 de octubre de 1967 los opositores aprobados

serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios».

4. Centros de nueva creación.

En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media que inicie su funcionamiento a partir del próximo 1 de octubre se nombrarán como máximo ocho Profesores adjuntos interinos dentro de las previsiones que figuran en el anexo I-2.

En las Secciones Delegadas que comiencen a funcionar el próximo día 1 de octubre se nombrarán como máximo cinco Profesores adjuntos interinos, con cargo a las previsiones del anexo I-3.

Debe observarse con la mayor rigurosidad el límite máximo de nombramientos autorizados para esta clase de Centros, sin perjuicio de que pueda ampliarse este límite en fecha próxima, en caso de necesidad, cuando se apruebe la concesión de nuevos créditos, lo que se comunicaría oportunamente a todos los Distritos Universitarios.

5. Haberes de los Profesores adjuntos interinos.

Según lo dispuesto en las Leyes de Funcionarios y de Retribuciones, los Profesores adjuntos interinos tendrán derecho a percibir el sueldo inicial de un Catedrático si cobran sus haberes con cargo a un sueldo vacante de Catedrático y, además, desempeñan efectivamente una cátedra vacante, pero sólo cobrarán el sueldo inicial de un agregado si desempeñan las funciones de éste (1.º) por hallarse vacante la plaza del Profesor agregado o (2.º) por estar desempeñando éste la cátedra vacante (véase el anexo II). En todo caso se les deberá abonar las pagas extraordinarias y, cuando así proceda, los demás complementos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Retribuciones, de acuerdo con lo que establezcan las normas dictadas para su ejecución.

Las incidencias relativas a la inscripción de los Profesores interinos en el Registro de Personal de la Presidencia del Gobierno y las demás que puedan surgir en la aplicación de estas Instrucciones serán tramitadas por conducto de la Sección segunda de Personal de Enseñanza Media.

6. Provisión interina de las vacantes futuras.

Las normas anteriores se refieren a la provisión de las vacantes existentes el día 1 de octubre de 1967. En cuanto a las que se produzcan después de esta fecha se procederá así:

a) Cuando se produzca una vacante de Catedrático o de Profesor agregado «que deje libre la dotación económica de su titular en el respectivo Cuerpo» (casos de excedencia y jubilación), los Rectores podrán proveer la vacante de modo interino en la forma reglamentaria, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media (Sección segunda de Personal de Enseñanza Media).

b) Por el contrario, cuando la vacante «no deje libre una dotación económica» (concurso de traslado o comisión de servicio) no se podrá efectuar un nombramiento interino para proveerla, salvo que, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Media, ésta asegure la existencia de crédito disponible al efecto y lo atribuya de un modo expreso a aquella finalidad.

7. Encargos de cátedra.

El día 30 de septiembre de 1965 quedó extinguida la remuneración por encargo de cátedra, pero el encargo en cuanto tal, es decir, como asunción de las funciones y de la responsabilidad anejas al desempeño de las cátedras previstas en las normas legales, subsiste sin alteración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto orgánico de las cátedras de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

8. Cese de los actuales interinos.

Las Juntas de Directores deberán adoptar las medidas pertinentes para que el día 30 de septiembre actual cesen en sus plazas los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los que prestan sus servicios con este carácter en Secciones Delegadas y Colegios libres adoptados, sin perjuicio de que se les otorgue un nuevo nombramiento cuando así se acuerde. Asimismo cesarán en sus plazas los Profesores de Centros oficiales de Patronato que no obtengan la renovación de su nombramiento.

9. Cese de los Profesores adjuntos interinos en el futuro.

El cese de los Profesores adjuntos interinos nombrados a partir del próximo día 1 de octubre de acuerdo con estas normas tendrá lugar:

a) Por resolución discrecional del Rector previo informe de la Junta de Directores del Distrito Universitario o de su Comisión Permanente.

b) Al proveerse la vacante por un Catedrático o Profesor agregado, según los casos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado dos, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.